

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICAN LOS LIBROS. EUROCELOS Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á suero pocas veces al año, á los particulares, pagada al momento y quince días de la fecha de la capital en harina por libranza del Giro morano, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren al tanto de proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los Boletines de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Ayuntamientos suscribirán, sin distinción, diez pesetas al año. Los señores señores suscritores abonarán de pesetas.

### ADMINISTRACIÓN EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que dilane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las inserciones que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se acortarán con arreglo á la tarifa que un mensajero Boletario se inserta.

### PARTICULAR OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Octubre de 1910)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

###### Personal y asuntos generales

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero del corriente año, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.º Sólo podrán tomar parte en esta convocatoria, los Capitanes de Penas Camineros sin nota desfavorable en sus expedientes, y los que hayan servido ó sirvan con el mismo carácter de Capataces en las Obras públicas, y los Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las mismas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, etc., etc.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias antes del 1.º de Diciembre próximo á este Centro directivo, manifestando en ellas el punto donde desean ser examinados, y acompañando los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener por lo menos veinte

años cumplidos y no exceder de cuarenta en la fecha indicada para el comienzo de los exámenes.

a) Pertenecer ó haber pertenecido á cualquiera de los oficios indicados anteriormente, ó desempeñar ó haber desempeñado el cargo de Capataz.

d) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

e) No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público.

f) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

3.º Los exámenes darán comienzo en 1.º de Enero del año próximo de 1911, ante el Tribunal que se designará al efecto y en los puntos indicados en el citado Real decreto de 14 de Febrero último, ó sean: Barcelona, Valencia, León, Zaragoza, Córdoba y Madrid.

El Tribunal hará los oportunos llamamientos por los respectivos Boletines Oficiales, expresando en ellos el día, hora y lugar en que han de ser convocados los aspirantes en cada una de las referidas capitales.

Una vez elegida por los aspirantes la capital en que desean ser examinados, no tendrán derecho á examinarse en ninguna otra.

4.º Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la Gaceta de Madrid, de 15 de Febrero del corriente año.

5.º Terminados todos los exámenes parciales, el Tribunal remitirá á esta Dirección general la relación por orden de mérito de los que deben ocupar plaza, cuyo número no podrá exceder del señalado en la presente convocatoria.

6.º Serán desestimadas y decretadas con un «visto» todas las instancias en solicitud de modificación de cualquiera de las bases de la presente convocatoria.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.== El Director general, L. de Armiñán.

(Gaceta del día 8 de Octubre de 1910)

### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISCRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Cañedo García, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de la fecha, á las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada Elena, sita en término de Manzanal del Puerto, Ayuntamiento de Villagatón, paraje llamado Capilla de Santo Tirso y otros, y linda por todos rumbos con monte comunal y terrenos de los vecinos de dicho término. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el ángulo NO., ó sea la 4.ª estaca de la mina «Teresa» (núm. 5.849), y desde él se medirán 150 metros al S. 26º O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 26º N. 2.000, y se colocará la 2.ª; de ésta al N. 26º E. 200, y se colocará la 3.ª; de ésta al E. 26º S. 2.000, y se colocará la 4.ª, y de ésta y al S. 26º O. 50 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitida dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 25 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.957. León 20 de Octubre de 1910.== J. Revilla.

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 54 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 81 del catálogo de los de utilidad pública, denominado «El Pinar», de la pertenencia de Torneros de Jamuz, y sito en término municipal de Quintana y Congosto, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábil, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al espirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

León 18 de Octubre de 1910.==El Ingeniero Jefe, José Prieto.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circulares

Impuesto del 20 por 100 sobre los inquilinatos de los Casinos y Circuitos de Recreo.

Dispuesto por la prevención 2.ª de la Real orden de 6 de Abril de 1901 que esta Administración forme el padrón que ha de servir de base á la exacción del impuesto sobre el inquilinato que satisfagan los Casinos y Circuitos de recreo existentes

en esta provincia, establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se invita a los Sres. Presidentes de dichos Centros de recreo a la presentación de las oportunas declaraciones juradas del inquilinato que satisfagan, y en el caso de que estén instalados en edificios de su propiedad, de la renta íntegra ó riqueza imponible por que estén amillarados, cuyas declaraciones presentarán en el término de quince días, haciendo constar en ellas:

1.º El nombre del Casino ó Círculo.

2.º Calle, número y piso en que se halle establecido.

3.º Importe del alquiler anual que satisficó ó renta íntegra que tenga amillarada, si el edificio fuera de su propiedad.

4.º Importe del impuesto del 20 por 100; y

5.º Observaciones. Es de advertir que la falsedad en las declaraciones, así como todo hecho que pueda constituir defraudación, será castigado por esa Oficina provincial con una multa cuya cuantía será de 50 á 1.000 pesetas, según los casos.

Por tanto, esta Administración se considera en el deber de llamar la atención de los interesados hacia este deber para que no incurran en las responsabilidades consignadas.

A este fin, los Sres. Alcaldes dispondrán que por los dependientes de su autoridad se notifique la presente á los Sres. Presidentes de los citados Centros de recreo que existan en su término municipal, para que puedan cumplir este servicio en el término marcado y no incurran en la responsabilidad penal que queda indicada, remitiendo las diligencias de notificación á los fines procedentes, dentro, precisamente, de tercero día.

León 19 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

#### Impuesto de carruajes de lujo

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Reales órdenes de 15 de Julio y 6 de Agosto del mismo año, por los que quedan sujetos al pago del citado impuesto los coches-automóviles que, como aquellos, sirven para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores, esta Administración de mi cargo deberá rectificar los padrones, y la Investigación deberá formar la estadística del mismo impuesto; y á fin de que este servicio pueda realizarse oportunamente, se ruega á todos los señores Alcaldes de esta provincia y particulares á quienes corresponda, que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente, remitan á esta Administración los documentos siguientes:

**Los particulares.**—Todos los que posean carruajes y caballerías destinadas á su arrastre, ó sólo tengan carruaje, lo mismo que los que posean coches-automóviles, presentarán en el plazo antes mencionado, la relación á que se refiere el art. 19 del vigente Reglamento, en esta

Administración, si los dueños ó poseedores son vecinos de esta capital, y á los Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos los de los pueblos de esta provincia.

**Los Alcaldes.**—1.º Copia certificada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto, dentro del máximo del 50 por 100.

2.º El padrón que antes de terminar el próximo mes de Noviembre habrán formado, con vista de las relaciones presentadas por las particulares, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación resueltos, de los carruajes y caballerías que deban contribuir por este impuesto, así como los coches-automóviles y asientos que contengan, incluyendo los de los conductores, pues por el número de asientos, á razón de 2 pesetas 35 céntimos, contribuyen esos carruajes.

3.º En los cinco primeros días del mes de Noviembre próximo venidero, remitirán á esta Oficina los mencionados padrones, que deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, según dispone el art. 107 de la ley del Timbre, y se sacará copia del mismo en papel de la clase 12.ª, que también remitirán.

4.º Los Ayuntamientos en que no existan carruajes, caballerías ni automóviles sujetos al impuesto, remitirán certificación en que así se haya constar.

Las faltas ó negligencias en el cumplimiento de lo expuesto, así como la inexactitud ó falsedad en las relaciones, hará incurrir en la responsabilidad que determina el art. 35, y la multa que se ordena como penalidad en el 36.

Se advierte que el objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Investigación de Hacienda empezará inmediatamente después á practicar la comprobación é inspección de este impuesto, procediendo con el rigor que reclama siempre la exacción de cuotas, y muy especialmente cuando gravan sin exceso grande una riqueza destinada al lujo, recreo ó comodidad, cual sucede al presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares.

León 19 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

### AYUNTAMIENTOS

#### Aldaldia constitucional de Cacabelos

Habiendo sido entregado en esta Aldaldia un caballo que quedó abandonado en el ferial de los campos de La Angustia, en donde se estaba celebrando la llamada de San Miguel, cuyo caballo se dice procedía de un individuo que agredió á un dependiente de la autoridad, he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que la persona que se crea dueña del aludido caballo y aparejos que traía, según las señas que al final se anotan, se presente á recogerlos en esta Aldaldia, previa la necesaria justificación, hasta el día 31 del corriente mes; en la inteligencia, que de no presentarse persona alguna á dicho objeto, se procederá á su venta en subasta pú-

blica, que tendrá lugar seguidamente en esta Casa Consistorial, con las debidas formalidades, mediante la tasación que al efecto se practicará por persona perita; teniendo entendido, que el exceso que resulte después de satisfechos todos los gastos, se ingresará en poder de la Asociación general de Ganaderos del Reino. Las señas del caballo son: Edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas, poco más ó menos; señas particulares: unos pelos blancos en los costillares.

Los aparejos se componen de un albardón con estribos de hierro, abiertos, endadero y cincha de cuero, todo en mal uso, una pequeña almohada, una manta á cuadros, otra con listas azules y un cobertor con franjas verdes y encarnadas, en mediano uso éstos últimos efectos, y una alforja completamente deteriorada con dos «senos,» sin que ellos contengan objeto alguno.

Cacabelos 15 de Octubre de 1910. El Alcalde, Lucio Vatearce.

#### Aldaldia constitucional de Quintana del Castillo

Se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, las cuentas municipales del año 1910.

También se halla de manifiesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial que han de regir en el año 1911.

Quintana del Castillo 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Romualdo Pérez.

#### Aldaldia constitucional de Gordaliza del Pino

Están de manifiesto al público por término de quince, ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, que han de regir en el año de 1911.

Gordaliza del Pino 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Rojo.

#### Aldaldia constitucional de Acebedo

El padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para 1911 y la matrícula industrial, se hallan al público en Secretaría por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Acebedo 15 de Octubre de 1910. El Alcalde, Alberto Cañón.

#### Aldaldia constitucional de Truchas

Según me participa Calixto Ferrero García, vecino de Pozos, hace ocho días que ha desaparecido de la casa paterna su hijo Antonino Ferrero Fernández, de 21 años de edad, sin que de las averiguaciones hechas haya podido indagar su paradero, y cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo negro, cara redonda, nariz larga, color moreno; viste traje de pana color castaño, botas, zapatos y camisa de lienzo de algodón blanco.

Ruego á las autoridades y Guar-

dia civil procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, para yo hacerlo á su padre, que así lo reclama.

Truchas 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Santos Rodríguez.

#### Aldaldia constitucional de Burós

Según me participa D. Donato Juárez Pajín, vecino de esta villa, el día 2 del corriente se ausentó de la casa paterna su hijo Julián Juárez Allende, manifestando que iba á baños á la fuente de Morgovejo, y según las noticias adquiridas, no llegó á tales baños, ignorando su paradero, apesar de las averiguaciones practicadas, cuyas señas son las siguientes: Edad 19 años, estatura 1,600 metros próximamente, pelo negro, cejas al pelo, color triguero, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana roja, blusa, boina y alpargatas azules.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, poniéndole á disposición de su referido padre, caso de ser habido.

Burón 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ramón Marcos.

#### Aldaldia constitucional de Santiago Millas

El día 30 del corriente mes, y hora de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor para el año de 1911, bajo el tipo de 1.000 pesetas los vinos, 200 pesetas las carnes frescas, y 1.750 pesetas las carnes que se degüellen para salarse en la matanza, con las demás cláusulas que obran en el pliego de condiciones. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda ocho días después, rectificando los precios de venta en dos céntimos, y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la tercera y última el día 14 de Noviembre próximo, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Santiago Millas 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Santiago Alonso

#### Aldaldia constitucional de Villablino

Estando confeccionado el padrón y sus copias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1911, se hallen expuestos al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, al objeto de oír las reclamaciones que se crean pertinentes.

Villablino 15 de Octubre de 1910. El Alcalde, Marcelino Rubio.

#### Aldaldia constitucional de Villamontán

Según se halla acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnos para el próximo año de 1911, se señala para que tenga lugar la primera subasta el día 31 del corriente mes, y horas de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el expediente y consta en Secreta-

ría, y de no surtir efecto ésta, se celebrará una segunda y última el día 9 de Noviembre, en el propio local e iguales horas, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes, rectificando los precios de venta.

Es necesario que se consigna para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del cupo por que se anuncia el remate, y la persona que resulte rematante, para que se le pueda adjudicar, ha de prestar la fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento. Villamontán 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mateo Fernández

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales podrán los contribuyentes interesados hacer las reclamaciones que crean justas. Villamontán 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mateo Fernández

**Alcaldía constitucional de Matallana**

El día 5 del próximo Noviembre tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo a venta libre de los grupos

de líquidos y carnes para el próximo año de 1911, bajo el tipo de 4.544,21 pesetas, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría para los que quieran examinarlo. Matallana 16 de Octubre de 1910. El Alcalde, Blas Sierra.

**Don Marcial Castañón Liébana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegaquemada.**

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos a venta libre para hacer efectivo el encubramiento señalado por la Hacienda durante los años de 1911 a 1914, acordando que se anuncie la subasta por edictos, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en las Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 4 de Noviembre, de diez a doce de la mañana.

En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas a todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 8.381,22 pesetas, a que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo transitorio, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 120 por 100 en los derechos de tarifa, en esta forma:

RAMOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 120 por 100		TOTAL	Corresponde al casco y radio		
	Plus.	Cts.	Plus.	Cts.	Plus.	Cts.		Plus.	Cts.	
Carnes	691	90	45	06	830	27	1.567	85	1.567	85
Vinos de todas clases	1.215	00	82	17	1.404	00	2.821	17	2.821	17
Líquidos, aceites, petróleo y vinagre	696	60	46	78	855	61	1.806	99	1.806	99
Pescados y escabeches.	110	00	7	26	152	00	249	26	249	26
Jabón duro y blando	154	60	8	88	161	52	305	00	305	00
Sal común.	846	50	25	59	00	00	871	89	871	89
Aguardiente, alcohol y licuores.	423	25	27	95	507	90	959	08	959	08
Totales	4.147	85	244	07	5.989	30	8.581	22	8.581	22

Las contestaciones, que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas al Reglamento, se dan aquí como reproducidas, y a ellas se habrán de sujetar los licitadores; teniendo entendido que, para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 419 pesetas, como garantía, a los efectos del art. 277, párrafo 7.º del Reglamento, cantidad que será devuelta, terminado el acto, si aquellas cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará a cobrar los derechos el día 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que ésta resuciva; quedando obligado a prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, y que en los diez días siguientes se formalice la escritura.

Vegaquemada a 16 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Marcial Castañón.—El Secretario, José Valladares.

**Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeveza**

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para 1911, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

San Esteban de Valdeveza 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Ramón Pérez.

**Alcaldía constitucional de Gradefes**

Terminados en este Ayuntamiento los repartimientos de rústica, padrones de urbana y matrícula industrial, formados para el año próximo de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Gradefes 15 de Octubre de 1910. El Alcalde, Lucio Valladares.

**Alcaldía constitucional de Villamoratiel**

Terminados y confeccionados el padrón de edificios y solares, el repartimiento por rústica, colonia y

pecuaria y la matrícula industrial para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones.

Villamoratiel 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, y por el término que se dirá, los documentos siguientes, para el año de 1911:

Por ocho días, el repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, y por diez, la matrícula de subsidio industrial; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santa Colomba de Somoza 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

**Alcaldía constitucional de Vegas del Condado**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta a la exclusiva para cubrir el cupo de consumos en el año próximo, se anuncia una segunda subasta para el día 26 del actual, y hora de las catorce, en las Casas Consistoriales de esta villa, hecha la rectificación de precios que prefiere el artículo 286 del Reglamento vigente.

Vegas del Condado 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco González.

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el padrón de urbana para 1911; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fuesen procedentes.

Vegas del Condado 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco González.

**Alcaldía constitucional de Castropodame**

Los repartimientos de territorial, padrón de urbana y matrícula industrial para 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Castropodame 18 de Octubre de 1910.—Pedro Fernández.

**Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega**

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del año 1909. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Lucio Abad.

**Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovcina**

Confeccionado el proyecto de presupuesto para el año de 1911, se ha-

llado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan examinarlo los que lo crean conveniente.

Santovenia de la Valdovcina 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mateo Fernández.

**Alcaldía constitucional de Prado**

Por el término reglamentario se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1911, para oír reclamaciones.

Prado 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eladio Tejerina Fuentes.

**Alcaldía constitucional de Sariegos**

No habiendo tenido efecto el concierto gremial de consumos de este Ayuntamiento, el día 27 del corriente, a las dos de la tarde, se celebrará la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, para el año de 1911. Si resultase desierta la primera, se celebrará la segunda el día 5 del próximo Noviembre, a la misma hora que la anterior, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sariegos 16 de Octubre de 1910. El Alcalde, Felipe Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo**

Por acuerdo de la Junta municipal del día 14 del corriente mes, se anuncia al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, la tarifa de arbitrios que se propone al señor Gobernador civil, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, sobre artículos no comprendidos en la general de consumos

ARTICULOS	Tarifa que se cita		Producto anual encauchado	Percepciones
	Número de unidades que encauchan de consumo	Unidad en que se cita		
Paja y leña.....	2.200,20	100	1.100,10	0,50

Valdefuentes del Páramo a 16 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Salvador.—P. A. del A.: El Secretario, Pedro Martínez.

## JUZGADOS

Vega Saturnino, cuya naturaleza, edad y demás circunstancias personales se ignoran, de oficio cochero, domiciliado últimamente en León, procesado por este Juzgado por el delito de imprudencia, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión si no presta la fianza que se le señala.

León 11 de Octubre de 1910.—El Juez de Instrucción, Wenceslao Dorral.—El Escribano, Eduardo de Nava.

## Citación

Méndez Sañelices Telesforo, domiciliado últimamente en Valcuenca, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ofrecerle las acciones de procedimiento en causa por muerte de su madre Angela Sañelices Balbuena, vecina que fué de dicho pueblo.

Sahagún 10 de Octubre de 1910. Carlos de Zumárraga.

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia que dictó hoy en la causa criminal seguida por lesiones causadas por mordedura de un perro á Narciso García Santos, domiciliado en Roperuelos del Páramo, se cita á Ambrosio del Canto Mata, vecino del mismo pueblo, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, con objeto de prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 12 de Octubre de 1910 El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Pérez Mojrovejo, vecino de Villanueva de Jamuz, de trescientos cuarenta y ocho pesetas, interés, costas y gastos, que le adeuda su convecino Tomás Esteban Rubio, se saca á pública subasta, como de la propiedad del Tomás, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Villanueva de Jamuz, á la calle de Santa Ana, sin número, cubierta de teja, de alto y bajo, corral y varias habitaciones, de unos trescientos metros cuadrados; linda O., ó sea espalda, huerta de Santa Ana; derecha entrando, casa de Pedro Esteban; izquierda, casa de los herederos de D. Tirso del Riego y huerta de Santa Ana, y de frente, la calle de su situación; tasada en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jimé-

nez, casa del Sr. Juez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no hayan consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; siendo de advertir que el rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate, y será á su costa la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Jiménez de Jamuz á siete de Octubre de mil novecientos diez. Francisco Cabañas.—P. S. M.: Ramón Vivas, Secretario.

Don José Oblanca y Oblanca, Juez municipal de Sariegos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sánchez Fernández Chicarro, vecino de León, de doscientas cincuenta y cinco pesetas, se saca á pública subasta, como de la propiedad de Lorenzo Coque Arias y Nicanora Colín, vecinos de Sariegos, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una huerta, en término de Sariegos, al sitio de Lralta, de una fanega de cabida; linda Oriente, casa de Baldomero Morán; Mediodía, prado de D. Rufino Bustamante y Antonio González; Poniente, con el mismo Antonio González, y Norte, calle; tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un prado, en el mismo término y sitio de las eras, de una fanega de cabida; linda Oriente, otro prado de D. Urbano García; Mediodía, campo concejil; Poniente, prado de Atilano González, y Norte, otro de Cecilio Sierra; tasado en doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro prado, en el mismo término y sitio de la vega, de cabida cinco celemines; linda Oriente, otro prado de Juan Antonio Colín; Mediodía, prado de herederos de Pedro Coque; Poniente y Norte, terreno concejil; tasado en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra triguera, en el mismo término y sitio de la Refiesta, que hace una hemina; linda Oriente, otra de D.<sup>a</sup> Agustina Cuende; Mediodía, tierra de Juan Antonio Colín; Poniente, vía férrea, y Norte, tierra de Cándido Cubril; tasada en doscientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Azadinos, el día cuatro del próximo Noviembre, á las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo; advirtiéndose que no constan títulos y el rematante se ha de conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Sariegos á doce de Octubre de mil novecientos diez.—José Oblanca.

Don José Oblanca y Oblanca, Juez municipal de Sariegos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sánchez Fernández Chicarro, de doscientas cincuenta y cinco pesetas, se saca á pública subasta, como de la propiedad de Lorenzo Coque Arias y Nicanora Colín, vecinos de Sariegos, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un barral, en término mixto de Sariegos y Poblatura, al sitio de Valdepegos, de cinco celemines de

cabida; linda Oriente, otro de herederos de D. Juan Antonio Álvarez; Mediodía, valle; Poniente, tierra de Juan Antonio Colín, y Norte, otra de Francisco Llanos; tasado en veinte pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra centenal, en dicho término y sitio del Abesedo de Valdepegos, de media fanega; linda Oriente, herederos de Ramón González; Mediodía, otra de Francisco Álvarez; Poniente, otra de Manuel Llanas, y Norte, valle; tasada en catorce pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra centenal, en término de Sariegos, al Canto, de una hemina, centenal, que linda Oriente, tierra de herederos de Antonia García; Mediodía, de herederos de José Gutiérrez; Poniente, tierra de Juan Antonio Colín, y Norte, otra de José Rodríguez; tasada en diez pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa, en el casco del pueblo de Sariegos, al barrio de arriba, con una habitación por alto y bajo, mide unos cuatro metros de Poniente á Oriente por la parte del corral, y como unos tres y medio en igual forma por la parte de la calle, y linda Oriente, partija de Juan Antonio Colín; Mediodía, con el Colón; Poniente, otra de Francisco Sierra, y Norte, calle; tasada en setenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra casa, en dicho término y sitio de la anterior, cubierta de teja y destinada á cuadra; linda Oriente, con otra partija; Mediodía, Colón; Poniente, otra de Juan Antonio Colín, y Norte, callejón; tasada en cuarenta y dos pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra casa, en dicho pueblo y sitio, todo correspondiente á la misma; linda Oriente y Norte, calle; Mediodía, otra de Juan Antonio Colín, y Poniente, casa de Nazario Colín; tasada en treinta y ocho pesetas.

7.<sup>a</sup> Un quillón ó suerte, señalada con el número veinticinco, al sitio de las Espiñillas, en término de Sariegos, cabida hemina y media; linda Oriente, con prado ó quillón de Eulogio Sierra; Mediodía y Poniente, terreno común, y Norte, otro de Ramón Martínez; tasado en cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Azadinos, el día cuatro de Noviembre próximo, á las diez de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo; advirtiéndose que no constan títulos y el rematante no podrá exigir más que la certificación del acta de remate.

Dado en Sariegos á doce de Octubre de mil novecientos diez.—José Oblanca.

Don Ángel Lanero Fernández, Juez municipal de Villadangos y su distrito.

Hago saber: Que para hacer ejecutiva una sentencia firme en juicio de falsas pronovido por D.<sup>a</sup> Manuela González García, contra el vecino de esta villa D. Julián Rodríguez Ordás, y á fin de cubrir las multas, costas y gastos del juicio, se vende en pública subasta, y como de la propiedad del último, el efecto si-

giente, previamente embargado á este fin:

Ptas.

Un carro, de los llamados de rayo, en buen uso; tasado en cien pesetas ..... 100

La subasta se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el día siete de Noviembre próximo, y hora de las quince, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Dado en Villadangos á catorce de Octubre de mil novecientos diez.—Ángel Lanero.—P. S. M.: Raimundo Ballesteros, Secretario.

Don Ángel Lanero Fernández, Juez municipal de Villadangos y su distrito.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme en juicio de falsas seguidos entre D.<sup>a</sup> Manuela González García y D. Julián Rodríguez Ordás, de esta vecindad, se vende de la propiedad de este último, la res siguiente, en subasta pública:

Ptas

Un novillo de tres años, pelo negro, astas altas, alzada regular, cerro del lomo pardo; tasado en ciento sesenta pesetas .. 160

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día siete del próximo mes de Noviembre, y hora de las catorce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Dado en Villadangos á catorce de Octubre de mil novecientos diez.—Ángel Lanero.—F. S. M.: Raimundo Ballesteros, Secretario.

## Juzgado municipal de Valderrueda

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado, dentro del término de quince días, sus solicitudes, á las que acompañarán los documentos que expresa el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valderrueda 15 de Octubre de 1910.—El Juez, Luciano García de la Foz.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.